



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1° - Establécese la obligatoriedad en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos el control de los niveles de alcohol en sangre a choferes de medios de transporte automotor público de pasajeros interurbano previo al inicio de cada turno laboral.

Artículo 2° - El control aludido en el artículo precedente deberá llevarse a cabo en las terminales y cabeceras correspondientes a las rutas de cada línea de transporte automotor público de pasajeros interurbano sin perjuicio de los controles que se lleven a cabo de manera aleatoria a lo largo de su recorrido.

Artículo 3° - Ningún chofer de medios de transporte automotor público de pasajeros interurbano al que se le hubiese detectado un nivel de alcohol en sangre superiores a los permitidos por ley para la conducción de ese tipo de vehículos podrá prestar servicio hasta tanto dichos niveles no desaparezcan.

Artículo 4° - Las empresas de transporte automotor público de pasajeros interurbano deberán designar un conductor en reemplazo de aquél al que se le hubieren detectado niveles de alcohol en sangre superiores a los permitidos para la conducción de ese tipo de vehículos.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Artículo 5° - Las empresas de transporte automotor público de pasajeros interurbano podrán aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes a los choferes a los que se les hubieren detectado niveles de alcohol en sangre superiores a los permitidos para la conducción de ese tipo de vehículos.

Artículo 6° - La autoridad de aplicación determinará la forma en que los controles del nivel de alcohol en sangre deberán ser llevados a cabo sobre los choferes de medios de transporte público automotor de pasajeros interurbano, pudiendo delegar dichas tareas en personal designado para ello en cada empresa de transporte. En este último caso, los insumos para el control del nivel de alcohol en sangre serán provistos por el Estado de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 7° - Los resultados que arrojen los controles de los niveles de alcohol en sangre a los choferes de medios de transporte público automotor de pasajeros interurbano serán refrendados por el chofer y el controlador correspondientes. El documento en el que se consignen los resultados del control aludido precedentemente tendrá valor de declaración jurada a todos los efectos legales y de atribución de responsabilidad civil, penal y contravencional.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Artículo 8° - El Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos designará a la autoridad de aplicación de la presente ley, quien deberá reglamentarla dentro de los 90 (noventa) días contados desde su sanción.

Artículo 9° - Comuníquese, etc.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El riesgo de que ocurran accidentes en la vía pública se ve incrementado por el consumo de alcohol. El presente proyecto de ley apunta a evitar la presencia de conductores de colectivos alcoholizados en las calles y rutas. Para ello se propone la realización sistemática de controles de alcoholemia para todos los choferes de vehículos automotor de transporte público interurbano en la provincia de Entre Ríos.

Los controles de alcoholemia han demostrado ser una eficaz herramienta para reducir la siniestralidad en la vía pública. Por lo general, estos controles se llevan a cabo de manera aleatoria. El presente proyecto de ley, en cambio, propone el control sistemático a todos los choferes de colectivos de transporte de pasajeros interurbano de la provincia de Entre Ríos antes de comenzar el recorrido correspondiente a su ruta, lo que permitirá reducir los riesgos de siniestralidad.

La seguridad vial consiste en la prevención de siniestros y/o la minimización de sus efectos, especialmente para la vida y salud de las personas. Los accidentes de tránsito están íntimamente relacionados con muchos factores, entre ellos debemos mencionar la velocidad, el uso del celular, el cansancio, la agresión al volante, el consumo de drogas y el consumo de bebidas alcohólicas.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Uno de los más relevantes es este último, el alcohol, que al igual que otras sustancias tóxicas como las drogas ilegales y ciertos medicamentos, disminuye la capacidad de atención, los reflejos y la coordinación del chofer, todos ellos factores esenciales para la conducción de vehículos. La Organización Mundial para la Salud (OMS) señala que el alcohol causa al menos 80.000 muertes al año en América Latina.

Existen estudios que revelan la importancia de desarrollar en América Latina, políticas de prevención y control basadas en evidencia, adaptadas a las especificidades sociales y culturales de cada país. La tendencia de los países para resolver los problemas relacionados con la seguridad vial derivados del consumo de alcohol, ha sido la de implementar políticas que generen conciencia ciudadana al respecto.

La Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 establece como límite permitido de 0,5 gramos de alcohol por litro de sangre para manejar un vehículo particular. En el caso de las motociclistas dicho límite se reduce 0,2 gramos de alcohol por litro de sangre y para conductores profesionales el límite es 0 gramo por litro de sangre. El artículo 26 de la citada norma prohíbe además el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos con accesos directos a rutas, caminos y autopistas. A su vez, en su artículo 73 se establece que “todo conductor debe sujetarse a las pruebas expresamente autorizadas, destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por drogas, para conducir”.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Para la temporada de verano 2015, el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la provincia de Córdoba (ERSP) instaló puestos de control de alcoholemia en las distintas terminales y rutas provinciales. Para reforzar los controles, se creó una línea 0800 para que cualquier ciudadano pueda alertar sobre situaciones que indiquen que un chofer se encuentre bajo efectos del alcohol.

La política implementada en Córdoba establece que, si durante los controles, se comprueba que un chofer consumió bebidas alcohólicas, es decir si tiene más de 0 gramos de alcohol en sangre, no podrá continuar el viaje y la empresa de transporte deberá sustituirlo por otro. Se debe labrar un acta de infracción y aplicar una multa a la prestataria y la empresa deberá responder por el accionar de su empleado.

Una medida similar fue adoptada recientemente en la ciudad de Salta donde el Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) realiza controles diarios de alcoholemia obligatorios a todos los choferes de transporte de mediana y larga distancia que ingresan y egresan de la terminal de ómnibus de la ciudad.

Por su parte, desde el Concejo Deliberante de la ciudad de Rosario, (Santa Fe) se ha reclamado por la vía correspondiente a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) por no realizar el debido test de alcoholemia en la terminal de ómnibus de esta ciudad. El reclamo de los concejales apunta a la celebración de un



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

convenio de colaboración entre la CNRT, la Agencia provincial de Seguridad Vial y la Municipalidad de Rosario, para que haga el control de alcoholemia a choferes de micros de larga distancia, especialmente los días de recambio turístico, de modo tal de poder determinar el estado de los conductores que se dirigen a diferentes destinos del país.

En agosto de 2014, el cuerpo de inspectores de la Dirección General de Tránsito de la Municipalidad de Corrientes, lanzó un operativo de control de alcoholemia a los choferes de micros del transporte urbano y de media y larga distancia. Lamentablemente, la medida duró solo un día.

En el mes de enero de 2015 la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) desarrolló un operativo de control de las frecuencias en el servicio de colectivos urbanos de las veinte líneas que operan en la zona de Plaza Constitución en la Ciudad de Buenos Aires, realizando además controles aleatorios de alcoholemia a sus conductores.

En el 2016, en la provincia de Entre Ríos, se sancionó la Ley 10.460 que modificó a la Ley 10.025 de adhesión a la Ley Nacional de Tránsito. La ley 10.460 incorporó en sus artículos 2º y 3º el concepto de “tolerancia cero” de la siguiente manera: “Implementase en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos el "Programa Alcoholemia Cero", con el objeto de disminuir el número de siniestros viales relacionados con el consumo de alcohol.” “Queda prohibido conducir cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por un mil (1.000) centímetros cúbicos de sangre”.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

El artículo 4º de la citada norma obliga a todos los conductores a someterse a las pruebas que la reglamentación de la ley establezca para la detección de posibles intoxicaciones con alcohol. Si bien es un gran avance, no se logra el control efectivo y sistemático del nivel de alcohol en sangre antes de que el conductor salga de la terminal y emprenda viaje. Esta situación deja al azar el control, ya que se efectúa solo en aquellos casos en que el conductor resulta controlado en la ruta por las autoridades viales.

Las experiencias descriptas precedentemente muestran que los controles a las líneas de ómnibus y sus choferes se realizan en Argentina de manera esporádica y no sistemática. Por lo general, los controles apuntan a verificar el cumplimiento de frecuencias, la documentación habilitante de los choferes y los vehículos y a determinadas cuestiones relativas a la seguridad e higiene de las unidades. En menor medida se controla el cumplimiento del régimen de descanso de los conductores o se les realiza los test de alcoholemia. No obstante ello, y pese a que el control de los niveles de alcohol en sangre de los choferes no sea controlado de la manera en que debería hacerse, no caben dudas al respecto en cuanto a que a mayor fiscalización, menores serán los riesgos de siniestralidad.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

En base a todo lo expuesto se propone que el control de los niveles de alcohol en sangre se realice de manera sistemática y regular a los choferes de vehículos automotor de transporte de pasajeros de las líneas interurbanas que operan en el territorio la provincia de Entre Ríos. Estos controles deberían ser llevados a cabo en las respectivas cabeceras de recorrido por quien la autoridad de aplicación indique, pudiendo, incluso, hacerlo personal idóneo de las empresas de transporte. De este modo se evitará el ingreso de choferes a la vía pública en condiciones que pongan en riesgo su vida, la de los pasajeros y demás transeúntes.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.